



555/09

I CUERPO
PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SEGUNDA NOMINACION

Fecha de Inicio: 04/11/2009

Nº de Exp.555/09

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO c/ CEJAS
LUIS HORACIO Y OTROS s/ DAÑOS Y
PERJUICIOS

JUEZ: DR. EDUARDO JOSE DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

AD/776



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

2/
FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTÉ N°

1 OBJETO DEL JUICIO *Danos y Perjuicios*

2 MODO DE PROCESO *Ordinario*

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
<i>Medina Daniel E.</i>		<i>San Martin 131</i>	<i>Monteros</i>	<i>740</i>

4 DEFENSORIA Nro:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
<i>Racedo Ruben Antonio</i>	<i>Yamaguchi</i>	<i>Monteros</i>	<i>24.124.342</i>	

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
<i>Perez Luis Horacio</i>	<i>Los Castillos</i>	<i>pto Monteros</i>		

7	FUERO DE ATRACCION
JUZ.	EXPTÉ. CONEXO

8	OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:	
Juzgado y fuero:	
Jurisdicción:	

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ USD IMPORTE

10.	TASA DE JUSTICIA	
	Abona tasa mínima:	
	Abona tasa íntegra :	
	Exento de pago :	

11. BONOS	
- PROF.	
ADJUNTA	
NO ADJUNTA	

12.- LEY 6059	
ABONA	
NO ABONA	

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.-

4.11.09
FECHA

[Firma]
FIRMA Y SELLO DEL ABOGADO DEPARTAMENTO DE ABOGADO

M.P. TUC 4256 - L.J. F° 241
M.P. CONG 481 - L. 01 F° 13

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.-

20A. NOM. 2
Barco del Tucumán S.A.
BANCO DEL TUCUMAN S.A.
RIVADAVIA Y COLON
(4142) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5
I.V.A.: Responsable Inscripta
Conv. Multilateral N° 924-830337-2

TASA DE JUST-CTO J. CONCEPCION

CAJERO: RET. LUIS RAFAEL
CAJA: 157 FECHA: 2/11/09 Hora: 11:52:54
Nro de Control Caja: 22365848

Importe cobrado.....:
\$ 7,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*
Juicio:
TASA DE JUSTICIA LIBRE

*
Fuero:
TASAS LIBRES

*
Expte. Nro/Año: 0000000000001/00

*
Codigo de Fuero: 1

*
Nro. Cmpte... 3559224

*
Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

*

ORIGINAL

Handwritten notes in the top left corner, including the word "MAY" and some illegible scribbles.

RECEIVED
MAY 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED
MAY 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED
MAY 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED
MAY 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED
MAY 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

555/02
OFFICIAL DE COMERCIO EXTERIOR

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN
NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta. Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 0991923 3

Abogado/
Procurador: Daniel Eduardo Medina

Matrícula N°: 461

Juicio: Rocio Ruben Antonio Vs. Cajas Wrs Harrold s/ D y P

Juzgado: Civil y Comercial Comon de Tucumán

Sec. N°:

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

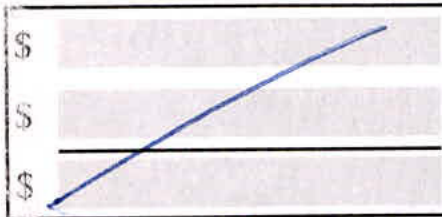
1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

Total



Pesos:

B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐ C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda)-----\$ 20. —

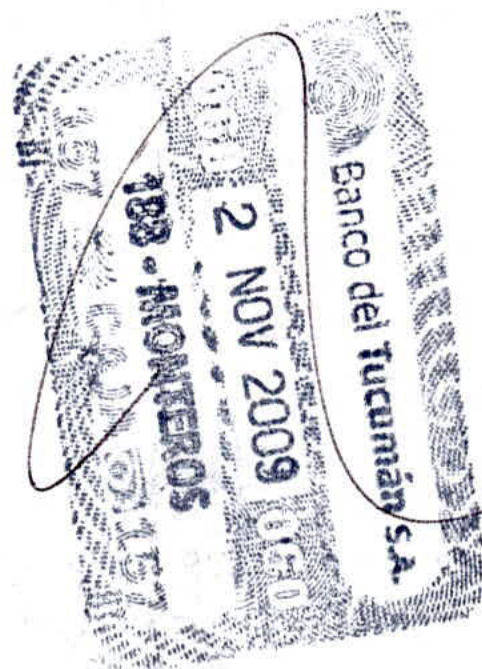
Pesos:

Veinte. —

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO FISCAL

00157-0010

02/11/2009	11:50:28
Pesos	20.00
NETO	20.00



INICIO JUICIO.-

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO VS. CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO.-

RUBEN ANTONIO RACEDO, DNI 24.134.347, con domicilio en la Localidad de Yonopongo Dpto. Monteros, y constituyendo domicilio procesal en el casillero de notificaciones N° 740, a V.S. respetuosamente digo:

I.-
OBJETO.-

Vengo el legal tiempo y forma a promover **DEMANDA ORDINARIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, en contra el Sr. **LUIS HORACIO CEJAS**, con domicilio en la Localidad de Los Costillas, Dpto. Monteros Pcia. de Tucumán, y/o contra **QUIENES RESULTAREN CIVILMENTE RESPONSABLES**, de las consecuencias dañosas del accidente de tránsito ocurrido en fecha 04/11/07, en la localidad de Los Costilla, Dpto. Monteros de ésta Pcia., y del cual resultara victima de lesiones, y cuyos demás datos se explicará en el apartado "**HECHOS**".-

El objeto del presente juicio, persigue que V.S., al momento de dictar sentencia condene al demandado al pago de la suma de **PESOS CINCUENTA Y UN MIL (\$ 51.000.-)**, o lo que en mas o en menos resulte de las pruebas que oportunamente se produzcan, o de lo que en definitiva fije el prudente criterio de V.S., en concepto de daños y perjuicios por las lesiones sufridas; gastos médicos; daño emergente; lucro cesante; daño moral y otros rubros que

oportunamente se especificarán, con mas sus intereses, gastos y costas.-

Todo ello, sobre la base de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

II.-

DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA.-

Estoy legitimado para iniciar la presente acción por daños y perjuicios por ser víctima directa de las gravísimas lesiones que sufriera consecuencia inmediata del accidente, y que debidamente quedaron acreditadas en la respectiva causa penal.-

III.-

DE LA LEGITIMACIÓN PASIVA.-

Desde plurales perspectivas cabe atribuir responsabilidades a los demandados.-

a.-

**RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO O
TENEDOR DE LA COSA RIESGOSA.-**

A la par la responsabilidad del **Sr. CEJAS LUIS HORACIO** también surge, por ser el titular registral y/o tenedor de los vehículos - carros cañeros -, al momento del siniestro.-

La responsabilidad es surgente de la aludida norma civil, en tanto es el titular registral de los vehículos; en consecuencia resulta también responsable de los daños sufridos, en virtud de las disposiciones del Art. 1.113 de nuestro Cód. Civil, que regula el instituto de la responsabilidad objetiva.

Dicha norma, introduce un nuevo factor de atribución de responsabilidad, dando por tierra con el viejo apotegma " No hay responsabilidad sin culpa ".- Poco importa

que el causante del daño despliegue un obrar lícito y que no se le pueda reprochar dolo, malicia, imprudencia, descuido o negligencia; basta para la imputación la comprobación del daño y una relación física de causalidad entre el sujeto o bien dañado y la cosa riesgosa.-

Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto que: ***"Aceptada la teoría del riesgo, o de la llamada responsabilidad objetiva, cabe advertir que el dueño de la cosa solo se exime de responsabilidad total o parcialmente acreditando la culpa de la víctima.- Es decir que no es la actora, sino a la demandada a quien le incumbe alegar la responsabilidad total o parcial de la víctima como eximente de la suya"*** (CSJN, 16-6-88; "Bonadeo Alberdi de Inaudi, Martha A. y O. C/ Empresa Ferrocarriles Argentinos".- LL, 1988-E-431, citado por Normando Conde y R. C. Suárez. Tratado sobre responsabilidad por accidente Tº I Pág. 116).-

IV.-

BENEFICIO PARA LITIGAR SIN

GASTOS.-

Atento la carencia de medios económicos vengo a solicitar a V.S., el acogimiento a los beneficios para litigar sin gastos conforme la Ley 6.314 y Art. 261 y ssgtes. del Código Procesal Civil, solicitando otorgamiento de plazo legal para dar cumplimiento a las exigencias impuestas por la Ley 6.314.-

V.-

HECHOS.-

El día Domingo 04 de Noviembre de 2.007, aproximadamente a horas 04:00 de la madrugada, circulaba junto a otras personas por calle nacional que une la localidad de León Rouges con la ciudad de Simoca, teniendo como destino mi domicilio particular.- Lo hacía en sentido Este-Oeste, montado en un ciclomotor de mi propiedad a escasa

velocidad y por mi mano de circulación – carril derecho -.-

Fue así, que a la altura del Km 6 de dicho camino, impacte contra unos carros cañeros y/o volquetes, que en ese momento se encontraban estacionados en sentido contrario al de circulación; es decir por la mano izquierda, orientando el frente de los mismos (enganche o lanza de tiro) hacia el cardinal Este.-

Verá S.S., dichos vehículos no solo se encontraban estacionados de manera incorrecta en la calle pública, sino que como agravante no poseían ningún tipo de señalización, como ser cintas reflectivas, conos, y/o cualquier otro elemento que advierta de su peligrosa presencia.-

Luego del impacto caí pesadamente al suelo, y quede en estado de absoluta inconsciencia, debido a las graves lesiones provocadas en mi cabeza.- De inmediato personas que me acompañaban, me prestaron ayuda y un ocasional automovilista me trasladó al Hospital Gral. Lamadrid.-

En este nosocomio, y una vez realizados los primeros auxilios y exámenes de rigor, y debido a la gravedad de las lesiones que padecía, fui derivado con urgencia al hospital Ángel C. Padilla, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, donde quede internado, sin poder precisar aun las secuelas futuras consecuencia del hecho ilícito.-

Al momento del siniestro, los vehículos habían sido estacionados de manera incorrecta en una calle pública, y de gran circulación por su propietario el Sr. Luís Horacio Cejas.-

En consecuencia del siniestro, se tramitaron las actuaciones policiales caratuladas **CEJAS LUIS HORACIO S/ LESIONES CULPOSAS (Víctima Racedo Rubén Antonio)** ", con trámite por ante la Fiscalía de Instrucción de Única Nom., del Centro Judicial de Monteros, la cual queda ofrecida como parte y prueba en los presentes

actuados.-

De las propias constancias de las actuaciones penales referidas, se concluye:

***.- Primeramente diré que la conducta de Sr. Cejas fue negligente y antirreglamentaria.-**

La prueba más elocuente de ello, es que Cejas procedió a estacionar los volquetes en la calle pública sin ningún tipo de señalización, cinta reflectivas, conos y/o cualquier otro elemento que advierta de la peligrosa presencia de los vehículos, a lo cual debo agregar que los mismos se encontraban estacionados en sentido contrario al de circulación, es decir sobre el carril izquierdo o mano izquierda al de marcha.-

" Un volquete es una cosa inerte, que de por sí no es un bien peligroso, pero que se transforma en peligroso para la circulación de los automotores cuando es colocado en un lugar destinado a la circulación obstruyendo indebidamente el tránsito generando riesgos.- Un volquete se constituye en una cosa peligrosa cuando se ubica en una calle cuyo destino es el desplazamiento de semovientes y personas y no el depósito de cosas inmóviles que obstruyen el tránsito.- Justamente por su peligrosidad como obstáculo a la circulación es que las reglamentaciones de tránsito exigen que se cumplan con una serie de requisitos para permitir la obstrucción de la calzada por un volquete, tratando de minimizar los riesgos para los conductores.- Cabe señalar que el conductor de un rodado puede prever las circunstancias normales que hacen a la circulación pero no las extraordinarias, y resulta extraordinario, o al menos no ordinario, que en el medio de la calle se encuentre un volquete, sin luz, en un lugar donde está prohibido estacionar.- Por estas consideraciones es que el tema debe ser resuelto a la luz del art. 1113 del Cód. Civil, es decir, que ha de juzgarse por las normas de la responsabilidad objetiva ya que estimo indiscutible que un volquete

colocado en la vía pública es una cosa altamente riesgosa para la circulación de automotores.- De acuerdo con lo antedicho el conductor del automotor que colisionó con un volquete le basta probar el hecho, el daño y la relación de causalidad para que el propietario de la cosa riesgosa se vea obligado a responder.- A su vez, quien colocó el hecho generador de riesgos a la circulación en la vía pública para liberarse de responder deberá demostrar que el siniestro fue causado por la culpa de la víctima, de un tercero o el caso fortuito o la fuerza mayor.- La colocación del volquete sobre la acera estaba prohibida, permitiéndose sólo su ubicación por un tiempo máximo de 8 horas, en un horario diurno, y sólo en caso de que no entren en la vereda, quedando terminantemente prohibido que pernocten allí.- Siendo prohibido el estacionamiento del volquete en el lugar de los hechos y, considerando que si éste no hubiera estado estacionado allí es accidente no hubiese acaecido, arribo a la conclusión que el siniestro ocurrió por exclusiva culpa de la demandada, por lo cual propongo la confirmación de la sentencia apelada ”.- (Cam. Apel. Civ. Y Com. San Isidro, Salas I, 26/4/04, “ Tajés, Jorge Enrique c/ Deltametal s/ Daños y perjuicios ” elDial-AA215D)

El Art. 49 de la Ley Nacional de Transito 24.449 dispone que: **“ Estacionamiento ... En la zona rural se estacionará lo más lejos posible de la calzada y banquina, en las zonas adyacentes y siempre que no se afecte la visibilidad.- ”.-**

Vera S.S. que al dejar Cejas, los volquetes estacionados en la vía pública, y sin ningún tipo de señalización no cumplió con esta premisa, sino por el contrario violó la misma.-

***.- La falta de previsión y cuidado del Sr. Cejas.-**

Pero además tenga en cuenta S.S., que el lugar donde se produjo el accidente, es una zona que no



cuenta con iluminación artificial, y es una zona muy transitada por peatones, ciclistas, motociclistas y otros automotores.-

De lo cual se infiere que el Sr. Cejas debió imponer al máximo su deber de vigilancia, cuidado y previsión, y no solo estacionar correctamente los volquetes; sino que debió señalizar su presencia, a fin de no generar riesgos para terceras personas que transiten por el lugar.- Sin embargo, estacionó los mismos en sentido contrario al de su circulación, y sin ningún tipo de señalización que advierta de su presencia a los demás transeúntes.-

“ Un contenedor, cuando carece de los requisitos de seguridad que establece la normativa vigente (pintura reflectante y balizas), constituye una cosa riesgosa, máxime cuando se la ha colocado sobre la acera de estacionamiento prohibido ”.- (CNCiv., Sala F, 3/5/96, “ Rodriguez, Roberto Rubén c. Marino Turismo S.R.L. s/ Daños y Perjuicios ”, elDial-AE8C5) .-

Es evidente entonces S.S, que existe nexo causal entre la conducta del propietario de los volquetes – **Cejas** -, y el resultado producido, - **politraumatismos y una gravísima lesión en su cabeza (traumatismo de cráneo encefálico) en la humanidad de Racedo** –, ya que este no se hubiera dado, si aquel hubiera adecuado y extremado su deber de vigilancia sobre la cosa riesgosa a lo que la norma de conducta y la particular situación en que actuaba, le exigían.-

Por ello, y de la expuesta mecánica del accidente, se demuestra que el Sr. Cejas es el responsable y/o culpable del accidente, y consecuentemente de las gravísimas lesiones producidas a este accionante.-

***.- De las gravísimas lesiones sufridas.-**

S.S. sabido es, que el daño está constituido por la diferencia existente en el patrimonio de la

victima de no haber mediado el siniestro, pero no solo se indemniza el menoscabo económico sino la integridad, psíquica, física y moral del damnificado, así dice la Jurisprudencia; ***“ La integridad física tiene por sí misma un valor indemnizable, su lesión comprende a más de la actividad económica diversos aspectos de la personalidad que hacen al ámbito doméstico cultural o social, con la consiguiente frustración del desarrollo pleno de la vida ”***

Ahora bien, para determinar los montos a reclamar, es necesario relatar la gravedad del daño ocasionado en la humanidad de Racedo.-

Así tal lo adelantado ut-supra, este accionante sufrió como consecuencia inmediata del accidente, una grave lesiones en su cabeza, brazos, espalda, cadera y piernas.- Por ello fue trasladado al Hospital Gral. Lamadrid de la ciudad de Monteros, y en razón de las graves lesiones que padecía, fue derivado con urgencia al Hospital Ángel C. Padilla en la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

En este centro asistencial, se le diagnosticó - **politraumatismos y una gravísima lesión en su cabeza (traumatismo de cráneo encefálico)**, sin que se pueda precisar aun el futuro, o bien las secuelas como consecuencia del trauma sufrido.-

Todo ello consta en las copias certificadas de la historia clínica, e informes del médico forense que se encuentran agregadas en la causa penal referenciada, y quedan ofrecidas como parte y prueba en la presente.-

Luego, Racedo debió continuar con un estricto programa de control médico, y posterior rehabilitación en institutos particulares especializados en dicho trauma, los que a la fecha continúan y cuyos costos son elevadísimos.-

FOLIO 8

Ahora bien, resulta ser que tiempo después de tan desgraciado acontecimiento, Racedo realizó pedidos verbales al demandado de hacerse cargo de los gastos de atención médica y rehabilitación, como de medicamentos y traslados que insumían el tratamiento de la dolencia, y no se logró resultado alguno.-

Dicha actitud irresponsable y carente de todo sentido humanitario por parte de éstos, ante la delicada situación por la que atraviesa este presentante debido al quiebre no solo económico (gastos médicos, rehabilitación, farmacéuticos, traslado), sino también emocional (debido a la dolencia postraumática permanente que padece esta víctima de las lesiones), como consecuencia inmediata del siniestro, me llevaron a instar la presente demanda en contra de los accionados.-

**VII.-
SOBRE LOS RUBROS Y VALORES
QUE SE RECLAMAN.-**

**a.- Daño Emergente, Gastos de
Atención Médica, Farmacéuticos y Traslados.-**

Este rubro está constituido por el daño efectivamente sufrido, en este caso en particular, los gastos de atención médica, insumos y medicamentos, curaciones, honorarios médicos, consultas, sesiones de rehabilitación, traslados, etc..-

Tenga en cuenta S.S., que para determinar el monto de los mismos se ofrece como prueba, no solo la documental acompañada entre las que se cuentan facturas de pago de medicamentos, sesiones de rehabilitación, gastos de traslado, etc. los que acreditan solo parte de los gastos que Racedo debió afrontar, sino que oportunamente se deberá oficiar a la **Farmacia " San Pedro "**, cita en calle Rivadavia N° 352 de la ciudad de Monteros, donde este presentante es cliente, para que informe sobre el monto de medicamentos abonados y otros adeudados aún por éste, en

cuenta corriente de esa farmacia los que fueran suministrados como consecuencia del siniestro.-

Asimismo y dado la imposibilidad de acreditar la totalidad de los gastos referidos, se ofrece también las historias clínicas y/o fichas médicas, para lo cual oportunamente se deberá oficiar a los establecimientos hospitalarios y sanatoriales señalados ut-supra, (las cuales quedan ofrecidas como parte y prueba en los presentes actuados), a efectos de que remitan copias certificadas de las mismas, de las cuales surgen las lesiones sufridas y obviamente el tiempo de recuperación y/o rehabilitación que hasta la fecha continúan.-

Además, se debe tener en cuenta que sufrí gravísimas lesiones, para cuyo tratamiento y rehabilitación debí trasladarme a un centro especializado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a un nosocomio que se encuentra a mas de 70 Km. de distancia de mi hogar, con los correspondientes gastos de traslados hasta aquel.-

La CNEsp. Civ. Com., Sala IV, "**Mayorano, Juan Carlos C/ Mohadeb y Cía. S/ Sumario, 15/10/81, citado por Daray en la Pág. 483 de la obra mencionada, dice expresamente " Los gastos de movilidad hechos por la víctima, aunque no estén acreditados en forma cierta y determinada, deben ser abonados teniendo en cuenta las circunstancias del caso (informes, testigos, labores realizadas, etc.-) ".- La Jurisprudencia ha querido contemplar ciertos gastos no demostrables al establecer: " en la acreditación de gastos realizados por la víctima lo que interesa es establecer la verosimilitud del desembolso y si son razonables de acuerdo a la naturaleza y gravedad de las lesiones sufridas por ella, así como la relación de causalidad con el accidente ... lo que hace indiferente que alguno de tales gastos no se encuentren debidamente documentados (CNCiv., Sal D. Octubre 9-979 Pelech Juan C. Compañía Americana S.A.) LA LEY 1981 A 561 (34.753-**



S) ".- En idéntico sentido se ha expresado la **Cámara Nacional Civil Sala K en fallo del 21/12/989 en autos Salinas A. C. Laxxin L. al precisar: " No son necesarios los comprobantes que acrediten los desembolsos experimentados en concepto de gastos médicos y de farmacia, cuando la índole de las lesiones experimentadas justifican tal erogación (LA LEY 1191 E. 617) ".-**

Debido a la imposibilidad de acreditar todo lo gastado y tomando en consideración lo dispuesto por el fallo precedente, reclamo en este concepto, la suma de **PESOS UN MIL (\$ 1.000.-)**.-

b.- Indemnización por Incapacidad Física Sobreviviente.-

Este rubro está constituido por la diferencia física existente en el caso de no haberse producido el siniestro:

Tal lo adelanté ut-supra, como consecuencia inmediata del infortunio, he sufrido lesiones en diferentes partes del cuerpo, las que se encuentran acreditadas en los pertinentes informes médicos agregados en la causa penal.-

Dentro de éstas, sufrí además de múltiples politraumatismos una gravísima lesión en mi cabeza - **(traumatismo de cráneo encefálico)**-, que me acarrea ya por un largo periodo, no solo molestias, sino también secuelas permanentes - **constante inflamación, insoportables cefaleas, mareos** -, lo que obviamente significa no solo una disminución en la calidad de vida, sino también en las posibilidades laborales en el futuro.-

Todo ello consta en las copias certificadas de la historia clínica, e informes del médico forense que se encuentran agregadas en la causa penal referenciada, y quedan ofrecidas como parte y prueba en la presente, por lo

tanto es innegable el sufrimiento de una importante baja en las condiciones funcionales del miembro lesionado.-

No puede negarse entonces el fuerte menoscabo a la integridad física sufrida.- Considérese que estamos hablando de la afectación grave.-

En su Indemnización de Daños y Perjuicios ", Jorge O. Ramírez, enseña que "**La indemnización por incapacidad cubre la incidencia futura que sobre la evolución económica del afectado pueda producir una deficiencia física que subsista luego de dado de alta, como secuela del accidente**".-

Y en igual sentido la CNEsp. Civ. Y Com., Sala IV, agosto de 15/978, " Prato Josefina C/ Carstair Juan A. ED N° 4879, 4/1/80, N° 72, estableció que "**Toda disminución de aptitudes o facultades importa una lesión patrimonial que debe ser debidamente indemnizada por el conductor que por culpa o negligencia en un accidente de tránsito ha provocado tales lesiones, aún cuando ello no se traduzca de inmediato en una disminución de las retribuciones o ingresos del afectado, toda vez que así como la vida humana tiene un valor económico que debe resarcirse por el solo hecho de haber producido su pérdida, también la incapacidad derivada de lesiones provocadas por culpa o negligencia, debe ser indemnizada**".-

Por ello téngase en cuenta S.S., la pérdida de chance laboral para el futuro toda vez que una lesión de las características que sufrió Racedo y sus secuelas, difícilmente pueda ser pasada por alto en la decisión del empleador ya que este accidente le genera la potencialidad de una discapacidad laborativa por eventuales problemas de salud.-

Cabe resaltar, que tanto la doctrina como la jurisprudencia son coincidentes en que para establecerse los montos por este rubro, no deben seguirse los

porcentuales del derecho laboral, sino que la determinación debe atender a las circunstancias particulares del caso, donde la edad de la víctima, el perjuicio real y efectivo que padeció, la actividad laboral que desempeña, la naturaleza de las lesiones y la proyección que el infortunio tiene sobre su personalidad integral, serán factores determinantes que S.S., deberá considerar.-

“ Nuestra Jurisprudencia se inclina hoy a sostener que no puede determinarse la incapacidad sobreviviente sobre la base de fórmulas matemáticas o de cálculos actuariales los que solo constituyen pautas que, conjuntamente con otras referidas a la edad, sexo, actividad u oficio, grupo familiar, etc, de la víctima habrán de servir como orientación para la prudente apreciación judicial ” (La Ley 2000-b (42.428-s) entre otros).-

Por todo ello, es que reclamo en este concepto la suma de **PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000)**.-

b.2.- Lucro Cesante.-

En la reparación de los daños patrimoniales no solo ha de computarse la disminución que sufra el damnificado en los bienes patrimoniales existentes, sino también cuando tenga lugar el aumento patrimonial que se habría producido de no haber sucedido el siniestro.-

Así, para lograr el sustento personal y poder ayudar a la economía familiar este presentante se desempeñaba al tiempo del evento dañoso como peón rural, desarrollando tares de cosecha manual de la caña de azúcar.-

Con los informes del médico forense agregados a la causa penal ut-supra referida, queda probado que el tiempo de convalecencia de Racedo para realizar sus tareas habituales fue de 150 días, o sea aproximadamente cinco meses (tiempo que dura normalmente una zafra azucarera en nuestra Pcia., sumado el cultivo de los fundos).-

Así la jurisprudencia estableció:

“ Probado que la actora se ha visto privada de realizar sus tareas habituales como consecuencia de las lesiones que padeciera en el accidente que diera origen al pleito, el demandado debe resarcirle el perjuicio. ” CNEsp. Civ. Com., Sala III, “ La Mercantil Andina S.A. C/ Spadafora Carlos y O. S/ Sumario, 30/4/82.- Daray Ob. Cit., Pag. 415.-

Por todo ello, es que reclamo en este concepto la suma de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-)**.-

c.- Daño Moral.-

El concepto de daño moral o espiritual implica la reparación de un perjuicio que pretende ubicar a la víctima al momento anterior al accidente.-

El Art. 1.078 C.C. establece que ***“ La obligación de resarcir el daño por los actos ilícitos comprende, además de la indemnización de pérdidas e intereses, la reparación del agravio moral ocasionado a la víctima...”***.-

La tremenda violencia del accidente y el hecho de enfrentarse a una situación límite con una posibilidad cierta de perder incluso la vida, ha impactado en terrible forma en el estado emocional de este presentante.-

Además, el hecho de que tenga que permanecer durante un largo tiempo en tratamiento, como así también la suspensión de toda actividad laboral habitual que las lesiones sufridas le han provocado, ha generado una variedad de rostros en la personalidad, que van desde el dolor, la soledad, la desazón de la vida en relación, la intranquilidad o angustia por la pérdida de sus facultades o aptitudes físicas, y



hasta un acentuado cuadro depresivo del cual lentamente se está recuperando.-

La jurisprudencia ha establecido que “**El resarcimiento por daño moral es procedente si se ha justificado en el juicio el daño a la integridad física de la actora, que conlleva a un padecimiento, ocasionado por el tratamiento y que ha de continuar por las secuelas del accidente**”.- CNEsp. Civ. Y Com. Sala V, agosto 25/978, Santos Martínez Teresa C/ Arroyo Felipe C. y O., ED, 4/1/80, N° 113.-

En el caso que nos ocupa, el daño a la integridad física se encuentra claramente acreditado, - *una lesión grave con una secuela permanente en su pierna y rodilla izquierda* -, lo cual además, habla a las claras que el padecimiento moral ha de continuar.-

En el mismo sentido, “**La internación, y la secuela, son dificultades propias para sí y el núcleo familiar, generan una necesaria afección en los íntimos sentimientos, lesionándose legítimos intereses de contenido extramatrimonial que deben ser satisfechos**”.- CNEsp. Civ. Com. Sala II “Martínez Agustín c/ Pérez Luís y O. S/ Sumario, 9/3/81, Hernán Daray, ob. Cit. Pag. 473.-

Los informes médicos acreditan de manera fehaciente la gravedad de la lesión sufrida por este presentante con el consiguiente perjuicio moral ocasionado por el shock emocional del mismo momento del accidente, y el prolongado y difícil tratamiento de recuperación y rehabilitación que aún debe de continuar.-

Esta situación jamás podrá ser reparada en justos limites.- Además de connotar una gravísima injuria en el sentimiento personal, atento la conciencia de la pérdida de la integridad física, importa también un profundo padecimiento moral desde que tal, la deficiencia física, se constituye en un ostensible valladar, no solo ya para el ámbito del desempeño laborativo, sino también para el de mi vida de relación, en la

que, muchas de mis relaciones humanas se han tornado problemáticas, cuando no, verdaderamente traumáticas.-

Merece en consecuencia la debida reparación.-

Se reclama en este rubro en concepto del daño moral, el pago de una suma de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000)**.-

De la suma de todos los rubros, surge que les reclamo a los demandados:

La suma de **PESOS CINCUENTA Y UN MIL (\$ 51.000.-)**.-

Hago expresa reserva de: ampliar los fundamentos y términos de la presente demanda, especificar los rubros y montos a reclamar, acompañar la documentación original que se ofrece y oportunamente solicitar beneficio de litigar sin gastos debido a la carencia de recursos económicos.-

PETITORIO.-

Por lo expuesto a V.S. solicito:

1.- Me tenga por presentado, en el carácter invocado, con domicilio legal constituido y me de intervención.-

2.- Se tenga por presentada y ofrecida la adjunta documental, como parte y prueba instrumental de esta demanda, reservándose en Caja Fuerte del Juzgado y dejando copias en autos.-

3.- Se tenga presente la reserva formulada.-

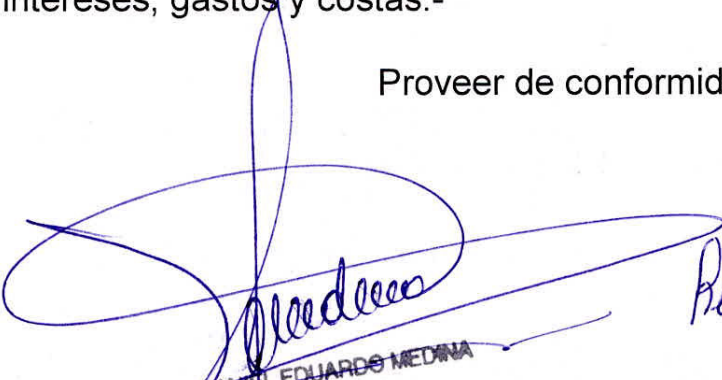
4.- Hago reserva de solicitar por separado pero integrando a esta acción el Beneficio de Litigar

sin Gastos.- Solicitamos se tenga presente la reserva formulada.-

5.- Se corra traslado de la demanda, y oportunamente se haga lugar a la misma, condenando a los demandados al pago de las sumas reclamadas, mas sus intereses, gastos y costas.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-


DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M.P. TUC 4256 - L.J. F° 241
M.P. CONC 481 - L.01 F° 13

Ruben A. Rovedo



RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. N° 555/09

FECHA 04/11/2009

HORA: 12:38 Eduardo Delgado

ADJUNTANDO: DEMANDA EN OCHO FOJAS, BENEFICIO PARA LITIGAR
SIN GASTOS, DECLARACION JURADA, TASA DE JUSTICIA, BOLETA LEY
6059.-


CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 06 NOV 2009 a las 8⁰⁰ y presento a despacho de
la siguiente Doc. Adjunta de declaración jurada, adjunta tasa de
de justicia, adjunta boleta 6059, adjunta demanda
II(8)19, No adjunta documentación original, No adjunta
Ucos por traslado, No adjunta boletas 6053, 6073.



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

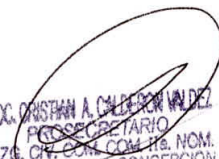
JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Concepción, 26 de noviembre de 2009

Previamente dé cumplimiento el peticionante con lo informado por el Sr.
Actuario.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

en fecha **04 DIC 2009** 
en Secretaría (ART 100 C.P.C.C.).


PROC. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

April

60



00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

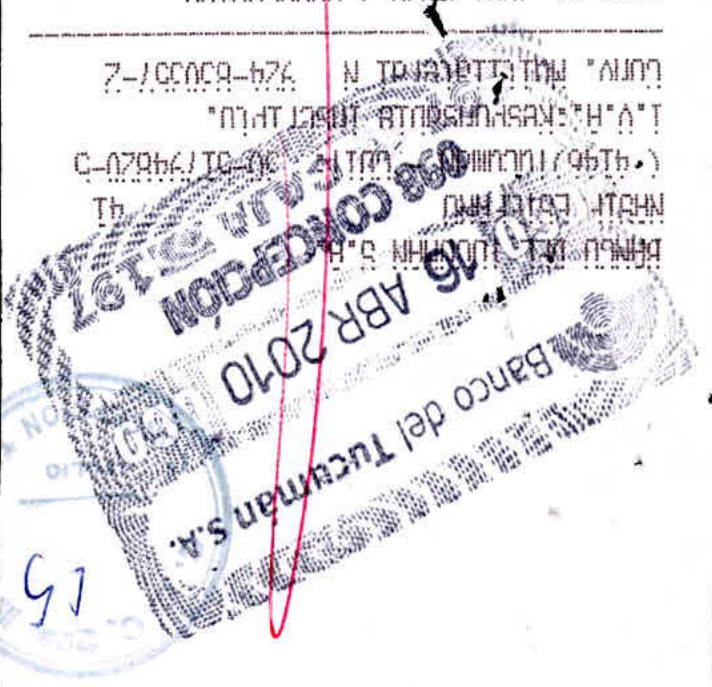
00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000





AS BUREAU OF THE DISTRICT ATTORNEY
IN THE MATTER OF THE ESTATE OF TS ZANDER

ТНТАТНН

NU-GHIE

c

ENDIAN AN NETION

4.0/CCCCCCCCCCCC

2004/01/07

700 *TATZ & TPTJN TPTJN

:00 JAN 4

11

KLINGEN RUFEN HINUNTER / GEHTS

מחצית



FOURK JUDICIAL DE COURTH

 $\mathbb{N}^2$

***** רחמי שמים

H07R1TC7

הנה נח אדם רחוק

CHUN: 17974 TELMH: 19/04/10 NOT PTT: 0849

CHIEF: GEORGE W. BROWN

1951-1952 J. CONNELLEY

7-10000-474 N TP JAPTTTTHW "AUNT"

T. A. H. KASHOUSADTE, TRUSTEE.

C-07964/TC-OC : 801 - 10/10/1961

Th

751197 JTHA

14-00000

0690 16 ABR 2010
Banco del Tacumbán S.A.

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta. Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A

1049881/7

Abogado/
Procurador:

Donnel Eduardo Mehnert

Matrícula N°:

461

Juicio:

Rocedo Ruben A vs Cajas Lotis H. S. Deños y Per.

Juzgado:

Civil y Com. Com. de la D. N. Sec. N°:

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. JYK, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

1) El 8% s/\$

2) El 10% s/\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

El % s/\$

Pesos:

Veinticuatro

por \$

(Art. 26, Inc. j, Ley 6059)

(Art. 26, Inc. k, Ley 6059)

16 ABR 2010

PAGADO EN EFECTIVO
CAJAE.J. ☐C.D. ☐

(importe de la demanda)-----\$

\$

\$

\$

Total

24.---

Handwritten text in red ink, possibly a signature or stamp, located in the lower-left quadrant of the page. The text is partially obscured by a rectangular border.



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

17891

18

Letrado: *Med. Dr. Daniel Eduardo*

Juicio: *Rufo Roberto A. vs. Ruiz Luis*

Honorio y Honorarios y Perjuicios

[Signature]
Dra. María Teresa Barquet
TESORERO

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$25

[Signature]
Dr. Alejandro José Molinuevo
PRESIDENTE

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE





Nº 0858046



*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR⁽¹⁾: *Daniel Ederardo Medina* **M.P. Nº:** *461*

JUICIO: *Ricardo Ruben A. vs. Eiza Luis*

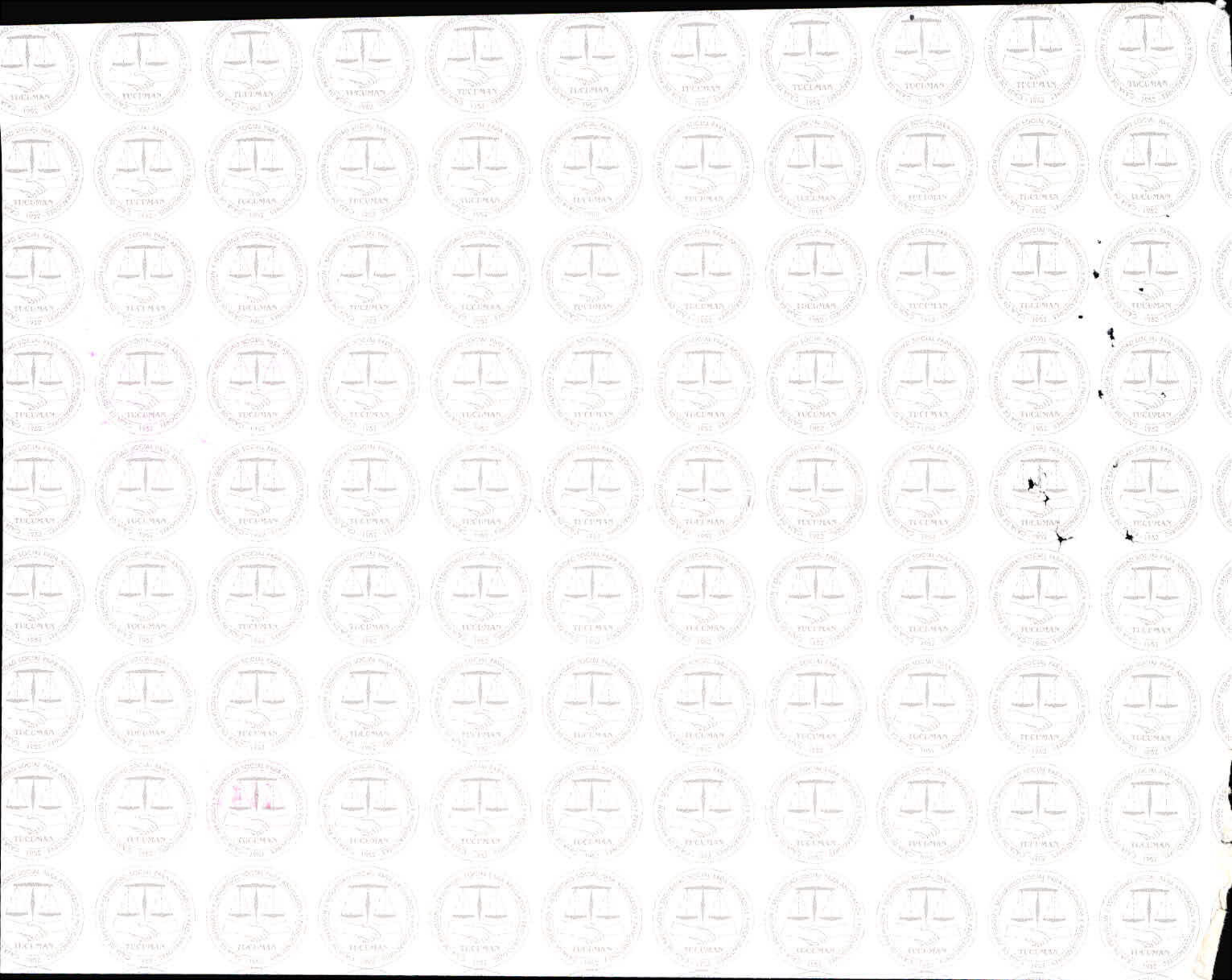
Hassero y/ Daños y Perjuicios

JUZGADO: *Civ. y Com.* **SEC:**

VALOR: \$

30

(1) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA



ADJUNTO DOCUMENTACION ORIGINAL.- SOLICITO SE
CORRA TRASLADO.- ADJUNTO RECAUDOS.-

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO VS. CEJAS LUIS
HORACIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO.-

RUBEN ANTONIO RACEDO, de las
condiciones personales de autos, a V.S. respetuosamente digo:

1.- Por la presente vengo a acompañar
la documentación original ofrecida en la demanda, consistente
en:

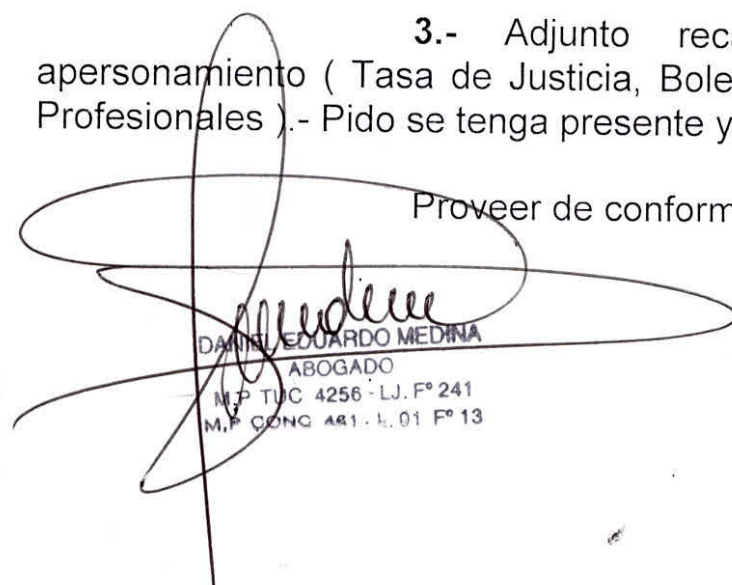
a.- Cinco Tomografías.- b.- Cuatro
Radiografías.- c.- Todas y cada una de las constancias
obrantas en la causa penal caratulada: "**CEJAS LUIS
HORACIO Y CEJAS ELBA ROSA S/ LESIONES CULPOSA (**
Vict. Racedo Ruben Antonio), Expte. N° 3352/08, la que
tramita por ante la Fiscalía de Instrucción Única Nom., del
Centro Judicial de Monteros.- oportunamente solicito se
requiera su remisión si su estado procesal lo permite, y sea
tenida a la vista por S.S. al tiempo de dictar sentencia.-

2.- Se corra traslado de la demanda por
el término y bajo apercibimiento de Ley.-

3.- Adjunto recaudos legales por
apersonamiento (Tasa de Justicia, Boleta Ley 6059 y Bonos
Profesionales).- Pido se tenga presente y se agreguen.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-


DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M.P. TUC 4256 - L.J. F° 241
M.P. CONQ 481 - L. 01 F° 13

Ruben A Racedo

Recibido **6 ABR 2010** a las **11:25** y presente a despacho

el siguiente Doc. **Expte de Exento; Expte de Justus; Expte de 6023**

Expte de 6059; Boleta de Expte 6059; (9) Plazos notariales.

ST. P. DE LA ASISTENCIA
JUZG. CIVIL
CENTRO JUDICIAL



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 20 de abril de 2010.-

Por cumplimentado recaudo previo.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 740, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bonos Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

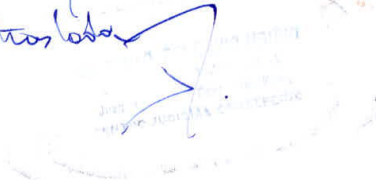
Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal.-

Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.-

Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

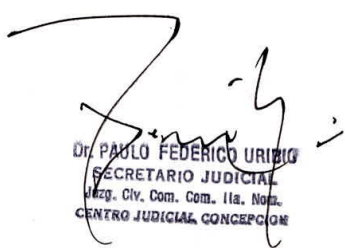
En 27/04/2010 se le dio lectura p. 499 por el Sr. de copia para traslado



Folios

38
67
69
43

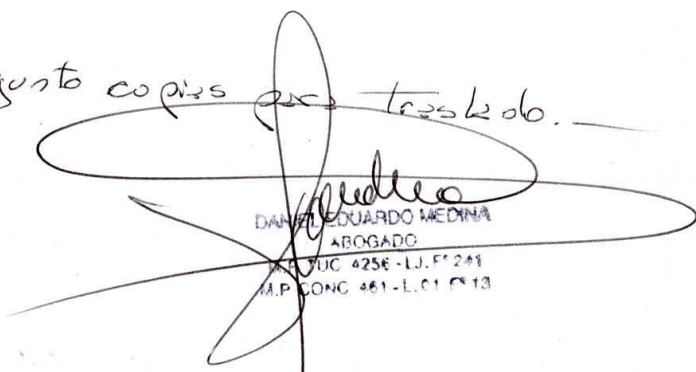
En fecha 23 ABR 2010
en Secretaría (Art. 100 C.P.C.C.)


DR. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Noro.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

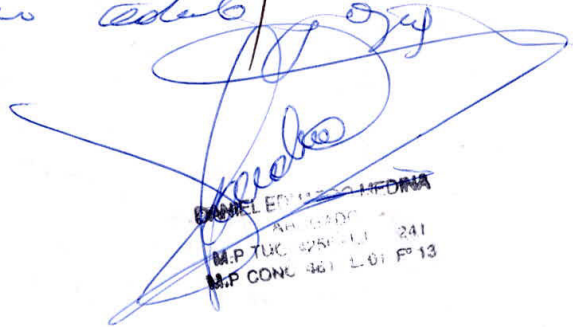
En fecha 11 MAY 2010
en Secretaría (Art. 100 C.P.C.C.)


DR. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Noro.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 31/05/10 adjunto copias por task do.


DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M.P. TUC 4256-LJ. F° 241
M.P. CONC 461-L.O. F° 13

En 2/06/10 rto adub 074


DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M.P. TUC 4256-LJ. F° 241
M.P. CONC 461-L.O. F° 13

31 Daniel

Nota - lo estado no vale

Adriana

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. U.M. 2a. FCM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

19
22

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 555/09

Cédula N° 499

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de abril de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS, LUIS HORACIO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **CEJAS, LUIS HORACIO**

Domicilio: **LOS COSTILLAS, DPTO. MONTEROS, PCIA. DE TUCUMÁN,**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de abril de 2010.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 740, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bonos Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Désígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**
ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (9)FS.-

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. om. Com. TTA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11.30145
16

ESAT
MARCELA
29323122

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

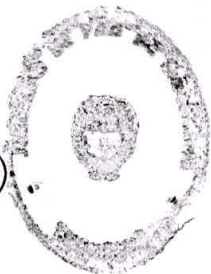
JCGP

Monteros, 15 de Junio de 2.010.-

- - - - - Recibido y diligenciado,
a horas 11.30, me constituí en el domicilio
indicado en cédula, siendo atendido
por una persona que dice llamarse ///
Marcela Cejas D.N.I 29.323.122, sobrina
del notificado, quien recibe la presente
negándose a firmar. En la fecha, ////
vuelva al Juzgado de origen.

Sirva la presente de atenta nota.

CARLOS ZACARIAS APUD
Juez de Paz y Encargado Registro Civil
MONTEROS



AUSEN ENRIQUE FERNANDEZ
ENCARGADO AUXILIAR
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

DEVUELVO CEDULA.-

♦ JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO VS. CEJAS LUIS HORACIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte. N° 555/09.-

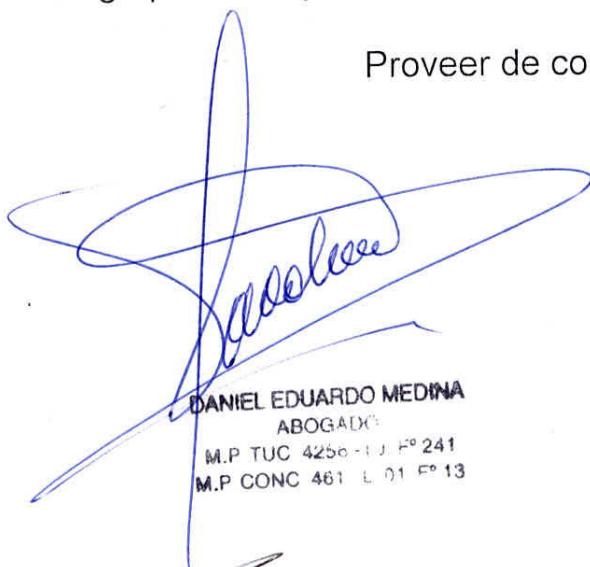
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOM.-

RUBEN ANTONIO RACEDO, de las condiciones personales de autos, a V.S. respetuosamente digo:

Por la presente vengo a devolver Cedula de Notificación N° 499, debidamente diligenciada.- Pido se tenga presente y se agreguen.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-


DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M.P. TUC 4256 - I.J. F° 241
M.P. CONC 461 - L. 01 F° 13

Ruben A Racedo

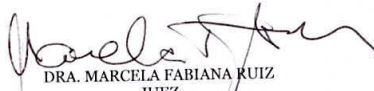
Recibido 30 JUN 2010 12:02
la siguiente Doc ADJUNTA: CEDULA N° 499

RECEBIDO
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL
CONCEPCION TUC.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS LUIS HORACIO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 8 de julio de 2010.-
Agréguese y téngase presente.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



ACTUACION NOTARIAL



N 00636613

des formuladas o informes del síndico, propongan agrupamientos y clasificación de acreedores, efectúen pro-
puestas de acuerdos preventivos y avenimientos, celebren acuerdos preventivos extrajudiciales, intervengan en
procesos concursales, acepten adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, trancen toda
divergencia pendiente o que se suscitaren otorgando los instrumentos del caso, inicien y/o prosigan juicios de
toda índole en especial sucesorios de los cuales el otorgante resultare herederos cesionario o acreedor, pidan
declaratorias de herederos, particiones, hijuelas, haga inventarios y tasaciones, denuncien o querellen criminal-
mente a toda persona que atenten delictuosamente contra la persona, propiedad y posesión del otorgante,
otorguen los descargos del caso, pida inspecciones oculares,. Asimismo se faculta a los letrados a entablar
transacciones y acuerdos con compañías de seguros que pudieran intervenir como terceros civilmente responsa-
bles. Y en fin practiquen cuanto más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de
este mandato que sólo contiene facultades enunciativas y no limitativas. Leída y ratificada que le fue el compare-
ciente firma de conformidad por ante mi el Escribano autorizante, doy fe.- Sello Serie M 00578887. Hay una firma
ilegible con su aclaración que dice.: **LUIS HORACIO CEJAS**, titular del documento nacional de identidad N°
20.310.852,. Está mi firma y sello. **CONCUERDA CON SU MATRIZ**, la que pasó en el Prototipo de Registro a mi
cargo bajo el número de la presente escritura. Expido este **PRIMER TESTIMONIO** en hoja de Actuación Notarial
Serie N 00636613 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.

*Firma: Silvia
MAT CBS 170*

Firma

Julio Marcelo Nacul
ESCRIBANO ADSCRIPTO
REGISTRO N° 69
CONCEPCION - TUCUMAN



ACTUACION NOTARIAL



Julio Marcelo Nacul
Julio Marcelo Nacul
ESCRIBANO ADSCRIPTO
REGISTRO N° 69
CONCEPCION - TUCUMAN

N 00636613

1 PODER ESPECIAL PARA JUICIOS OTORGADO POR LUIS HORACIO CEJAS = ==== /ESCRITURA NUMERO
2 A FAVOR DE LA DRA SILVIA ADRIANA FAIAD y OTRO ===== /SETENTA Y UNO=====

3 En la ciudad de Concepción, segundo distrito del departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán, República
4 Argentina, a los seis días del mes de Julio del año dos mil diez ante mí, **JULIO MARCELO NACUL**, Escriba-
5 no público, adscripto al Registro N° 69, comparece el señor: **LUIS HORACIO CEJAS**, titular del documento
6 nacional de identidad N° 20.310.852, quien manifiesta ser de estado civil divorciado, domiciliado en Los Costilla,
7 Depto. Monteros de esta provincia. Argentino, mayor de edad, hábil. Justifica su identidad con el expresado
8 documento del que agrego fotocopia de sus partes pertinentes conforme al Art. 1002 Inc. C del Código Civil (Ley 26140).-; Y dice : Que confiere **PODER ESPECIAL PARA JUICIOS**, a favor de la Doctora **SILVIA**
9 **ADRIANA FAIAD** matrícula del Colegio de Abogados del Sur n° 170 y Colegio de Abogados de S. M. de
10 Tucumán n° 2531 y o Dr. **OSCAR RAFAEL CHAYA**, Matricula del Colegio de Abogados del Sur N° 803;
11 Abogados del foro de esta provincia, para que en su nombre y representación, y actuando en forma conjunta,
12 separada, alternativa o indistinta intervengan en todos sus asuntos, causas y cuestiones judiciales y administra-
13 tivas, concurriendo como actores o demandados, ante todos o cualesquiera de los Juzgados y Tribunales Supe-
14 riores o Inferiores, Federales, Provinciales, Municipales y demás oficinas públicas o privadas, presentando escri-
15 tos, escrituras, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos, apelen y desistan de las apela-
16 ciones, absuelvan y hagan absolver posiciones, presten y exijan juramentos, cauciones juratorias y garantías,
17 pidan embargos preventivos y definitivos, desembargos e inhibiciones y sus levantamientos, la venta o remate de
18 los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, asistir a juicios verbales, deduzcan todas las acciones
19 posesorias y petitorias que sean necesarias para defender y asegurar el derecho de propiedad del otorgante,
20 hagan reconvencciones, tercerías y contrademandas, prorroguen y declinen de jurisdicción, digan de nulidad y
21 simulación, tachen, recusen, labren y firmen actas, hagan quitas y concedan esperas, nombren peritos de toda
22 índole y demás personal necesario, concurran a peritajes y audiencias verbales, hagan preguntas y repreguntas
23 y conteste las que se le formulen, pidan la apertura del concurso preventivo de acreedores, pidan la quiebra de
24 sus deudores, formule solicitudes de verificación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto a solitu-
25

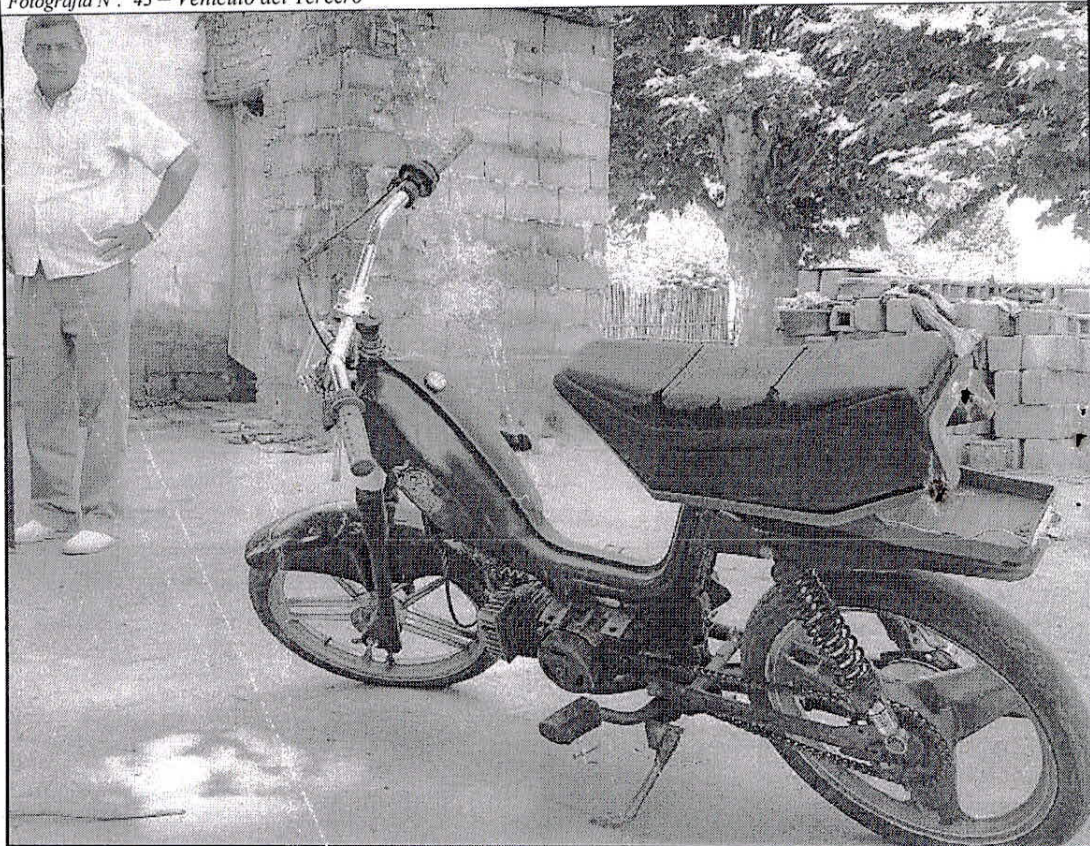


Nota: lo tratado: no vale.

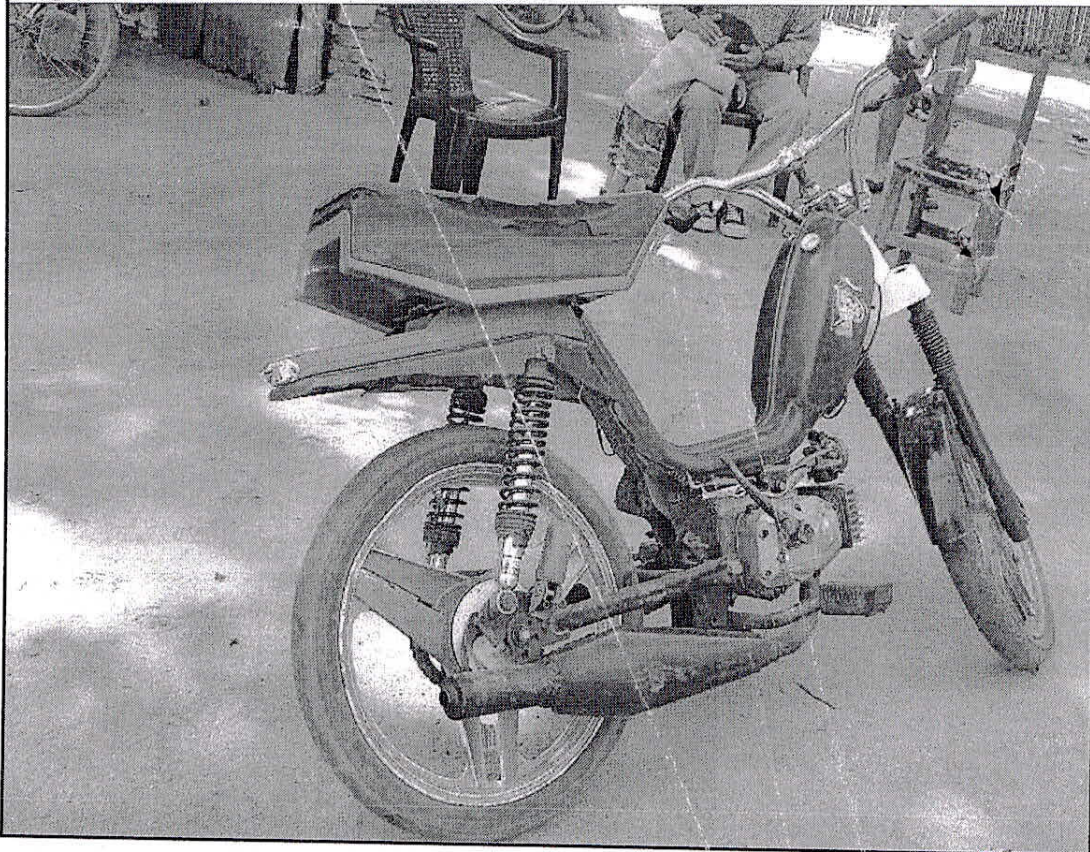

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Acm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Fotografía N°: 43 - Vehículo del Tercero



Fotografía N°: 44 - Vehículo del Tercero



SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LO H - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

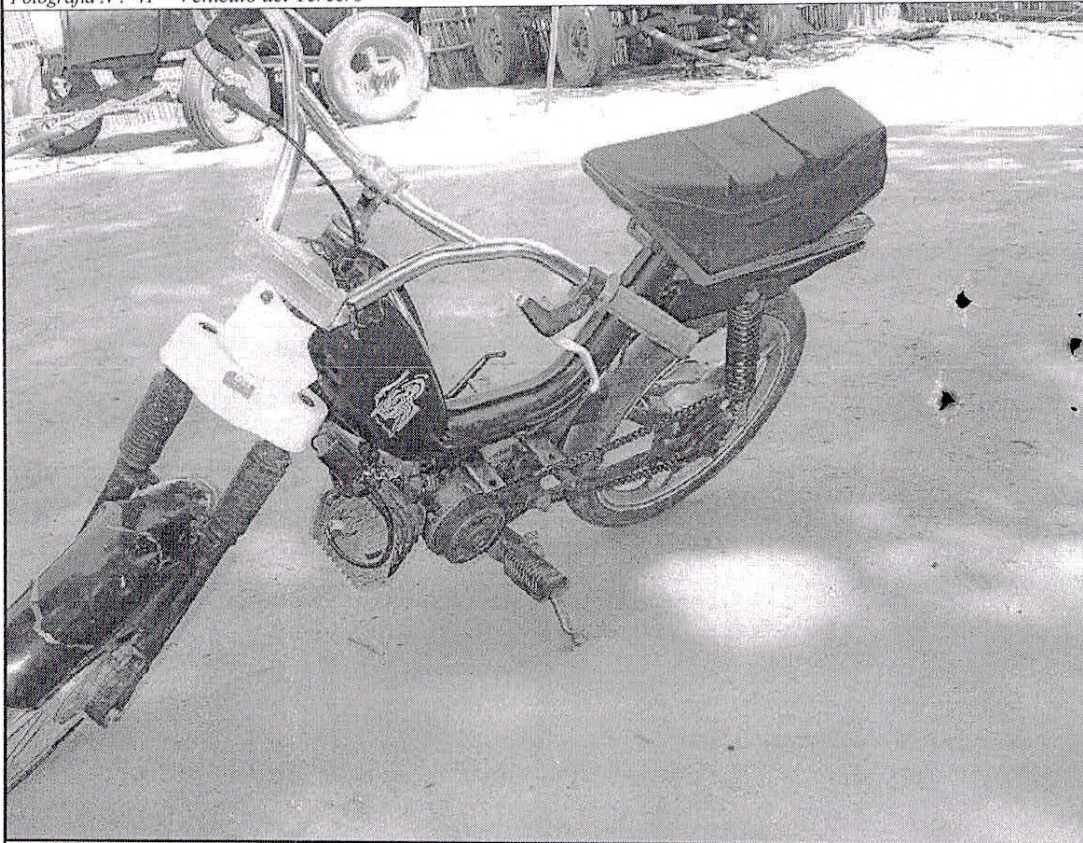
36 - 37

OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
M. P. 2629
C.A.S. 803
MAT. FED. T° 94 - F° 877



FOTOGRAFIAS DEL RELACIONADAS AL TERCERO

Fotografia N°: 41 - Vehículo del Tercero



Fotografia N°: 42 - Vehículo del Tercero



35 - 37

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LO H - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
M.P. 2629
C.A.S. 803
MAT. FED. T° 94 - F° 877



Fotografía N°: 35 - Vehículo del Asegurado - Acoplado 3 -



Fotografía N°: 36 - Vehículo del Asegurado - Acoplado 3



SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LO H-FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

33 - 37

OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
M.P. 2629
C.A.S. 803
MAT. FED. T° 94 - F° 877



Fotografía N°: 33 – Vehículo del Asegurado – Acoplado 3



Fotografía N°: 34 – Vehículo del Asegurado – Acoplado 3



SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LO B-FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

32 - 37

OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
M. P. 2629
C.A.S. 803
MAT. FED. T° 94 - F° 877

Fotografía N°: 31 - Vehículo del Asegurado - Acoplado 2



Fotografía N°: 32 - Vehículo del Asegurado - Acoplado 2



SILVIA ADRIANA FAJAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2.05 - LO H - 31-37
No. 170 - LO 05 - 10 05

OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
M. P. 2629
C/A.S. 803
MAT. FED. T° 94 - F° 877



Fotografía N°: 29 – Vehículo del Asegurado – Acoplado 2



Fotografía N°: 30 – Vehículo del Asegurado – Acoplado 2



SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - LO H - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

30 - 37

OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
M. P. 2629
G.A.S. 803
MAT. FED. T° 94 - F° 877



Fotografia N°: 27 – Vehículo del Asegurado – Acoplado I



Fotografia N°: 28 – Vehículo del Asegurado – Acoplado I

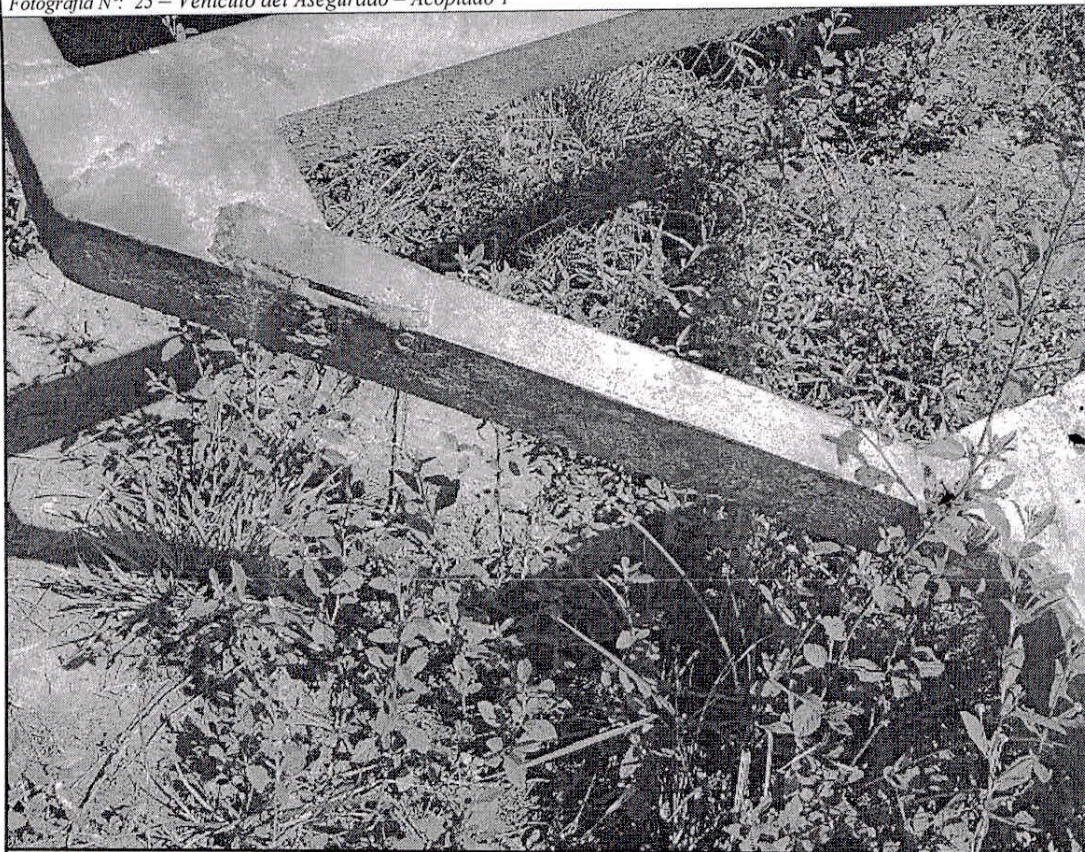


SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LO H - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

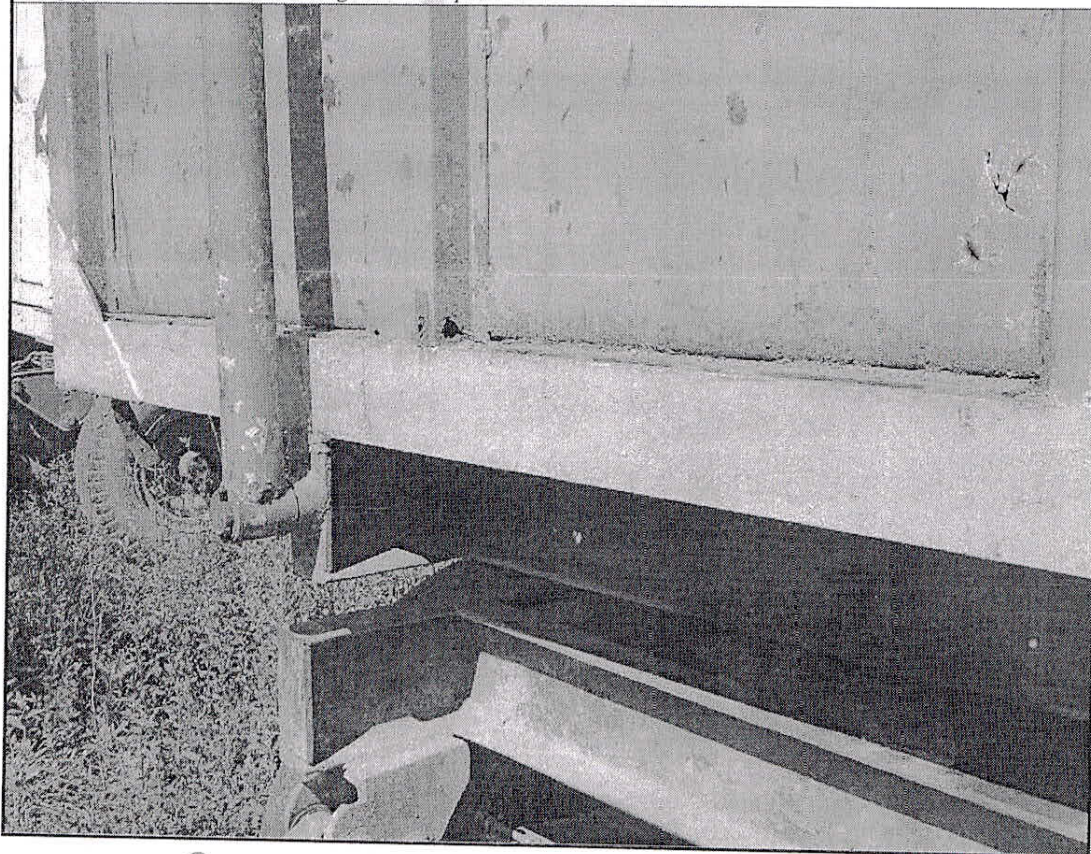
29 - 37

OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
M.P. 2629
C.A.S. 803
MAT. FED. T° 94 - F° 877

Fotografía N°: 25 – Vehículo del Asegurado – Acoplado I



Fotografía N°: 26 – Vehículo del Asegurado – Acoplado I



SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LO H - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

28 - 37

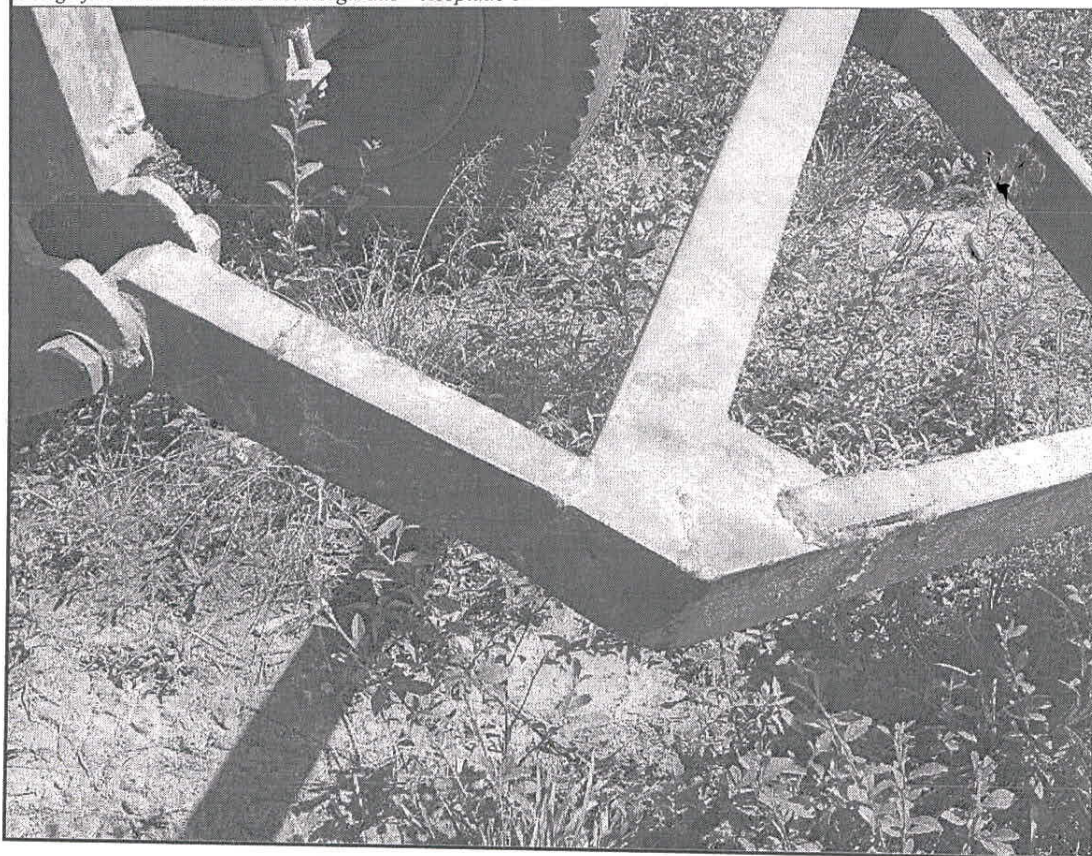
OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
M. P. 2629
C.A.S. 803
MAT. FED. T° 94 - F° 877



Fotografía N°: 23 – Vehículo del Asegurado – Acoplado 1



Fotografía N°: 24 – Vehículo del Asegurado – Acoplado 1



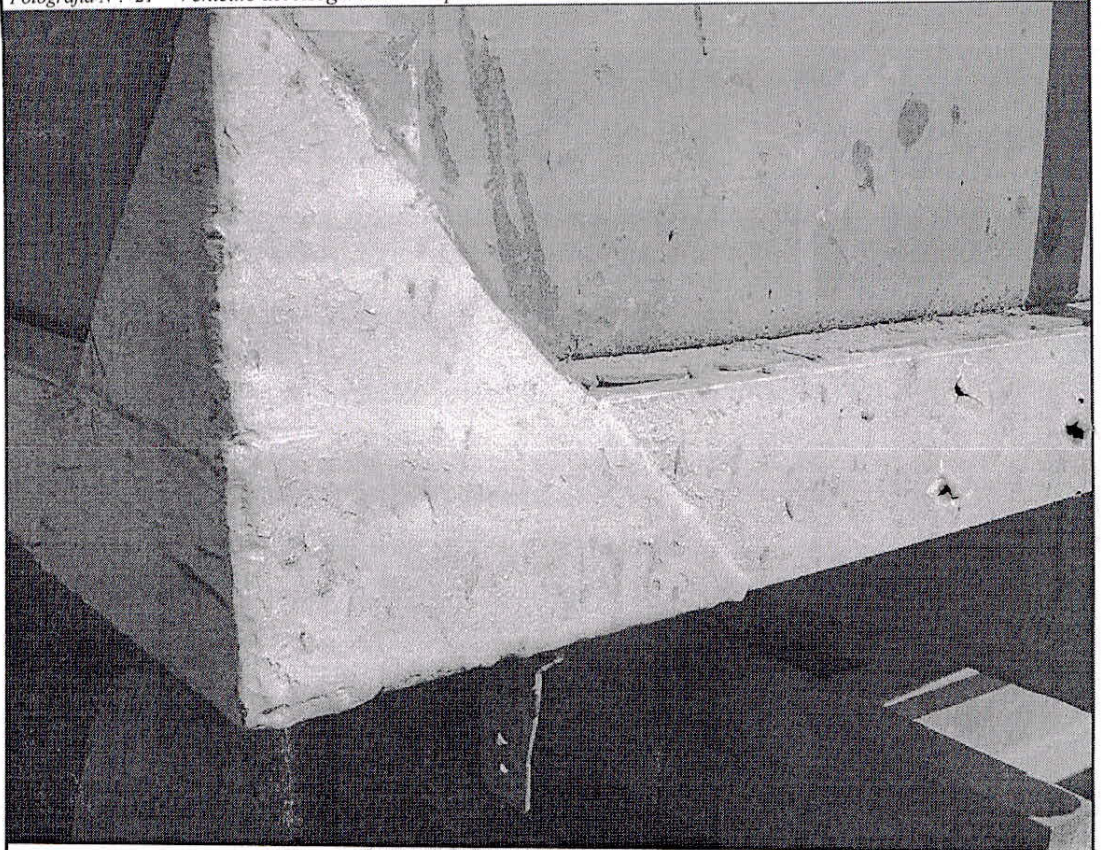
SILVIA ADRIANA FAIAD
 ABOGADA
 MAT. PROF. 2331-LO H - FO 17
 No. 170 - LO 01 - FO 05

27 - 37

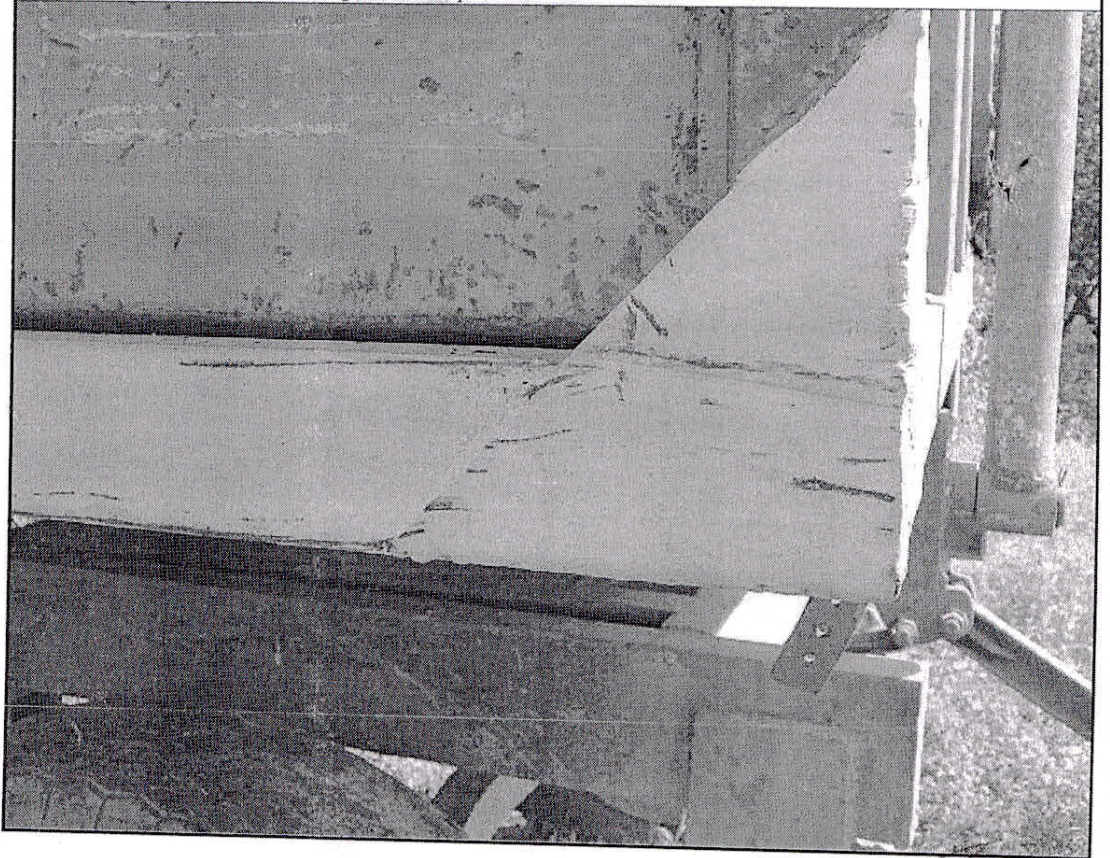
OSCAR R. CHAYA
 ABOGADO
 M.P. 2629
 C.A.S. 803
 MAT. FED. T° 94 - F° 877



Fotografía N°: 21 – Vehículo del Asegurado – Acoplado 1



Fotografía N°: 22 – Vehículo del Asegurado – Acoplado 1



SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LOH-FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

26 - 37

OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
M. P. 2629
C.A.S. 803
MAT. FED. T° 94 - F° 877

36

Fotografía N°: 19 – Vehículo del Asegurado – Acoplado 1



Fotografía N°: 20 – Vehículo del Asegurado – Acoplado 1



STEVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2331-LOH-FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

25 - 37

OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
M. P. 2629
C.A.S. 803
MAT. FED. T° 94 - F° 877



Fotografía N°: 17 – Vehículo del Asegurado – Acoplado 1



Fotografía N°: 18 – Vehículo del Asegurado – Acoplado 1



SILVIA ADRIANA FAJAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2331-LOH-FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

24 - 37

OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
M. P. 2629
C.A.S. 803
MAT. FED. T° 94 - F° 877



Fotografía N°: 15 - Vehículo del Asegurado



Fotografía N°: 16 - Vehículo del Asegurado



SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LO H-FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

23 - 37

OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
M. P. 2629
C.A.S. 803
MAT. FED. T° 94 - F° 877



Fotografía N°: 13 – Vehículo del Asegurado



Fotografía N°: 14 – Vehículo del Asegurado



SILVIA ADRIANA FAIAD
 ABOGADA
 MAT. PROF. 2531 - LO H - FO 17
 No. 170 - LO 01 - FO 08 22 - 37

OSCAR R. CHAYA
 ABOGADO
 M. P. 2629
 C. A. S. 803
 MAT. FED. T° 94 - F° 877



FOTOGRAFIAS DEL RELACIONADAS AL ASEGURADO

Fotografía N°: 11 - Vehículo del Asegurado

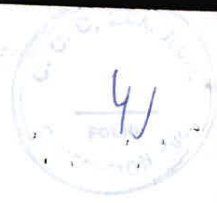


Fotografía N°: 12 - Vehículo del Asegurado



SILVIA ADRIANA FAIAD 21-37
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LOH-FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

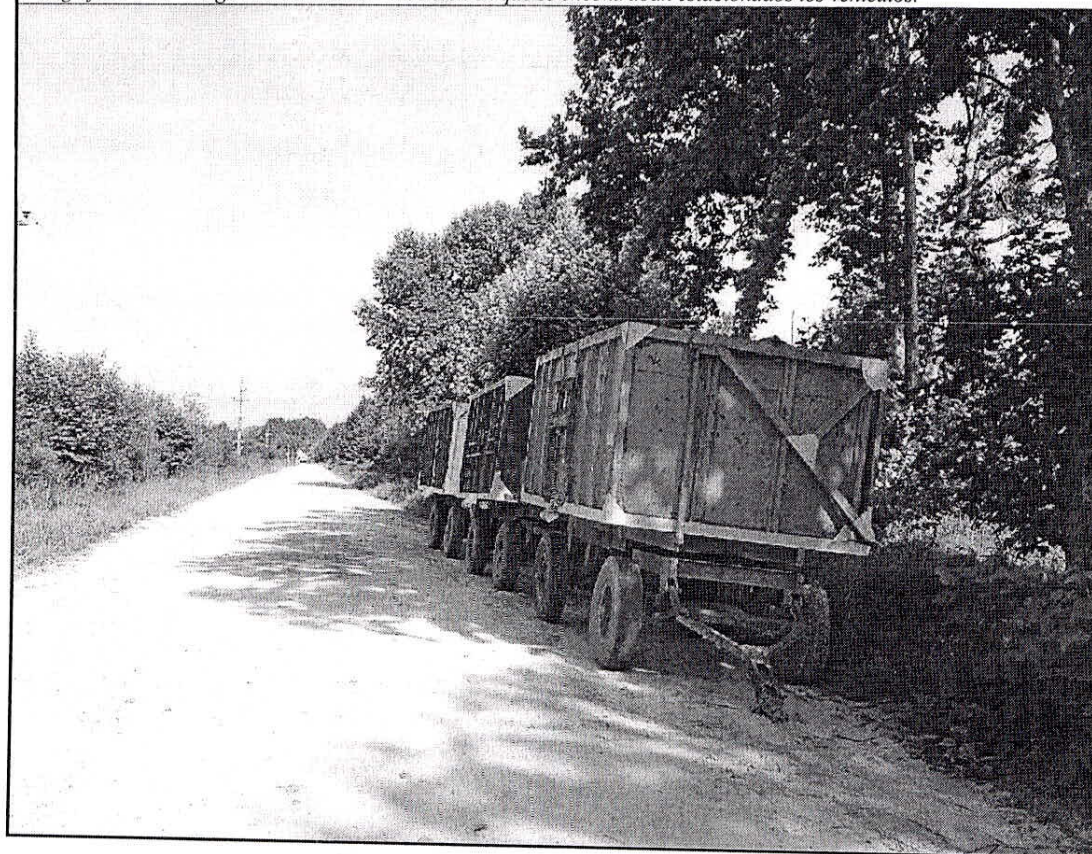
OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
M. P. 2629
C.A.S. 803
MAT. FED. T° 94 - F° 877



Fotografía N°: 9 – Lugar del Accidente – Aproximación desde el Oeste al lugar del Siniestro



Fotografía N°: 10 – Lugar del Accidente – Posición en que se encontraban estacionados los vehículos.



SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LO H-FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

20 - 37

OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
M. P. 2629
C.A.S. 803
MAT. FED. T° 94 - F° 877

Fotografía N°: 7 – Lugar del Accidente – Aproximación desde el Oeste al lugar del Siniestro



Fotografía N°: 8 – Lugar del Accidente – Aproximación desde el Oeste al lugar del Siniestro



SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2331-LO H-FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

19 - 37

OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
M. P. 2629
C.A.S. 803
MAT. FED. T° 94 - F° 877

Fotografía N°: 5 – Lugar del Accidente – Aproximación desde el Este al Lugar del Siniestro



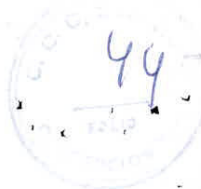
Fotografía N°: 6 – Lugar del Accidente – Casa del Señor JUÁN PAEZ. A la derecha es donde se guardó el Tractor.



SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LO H - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

18 - 37

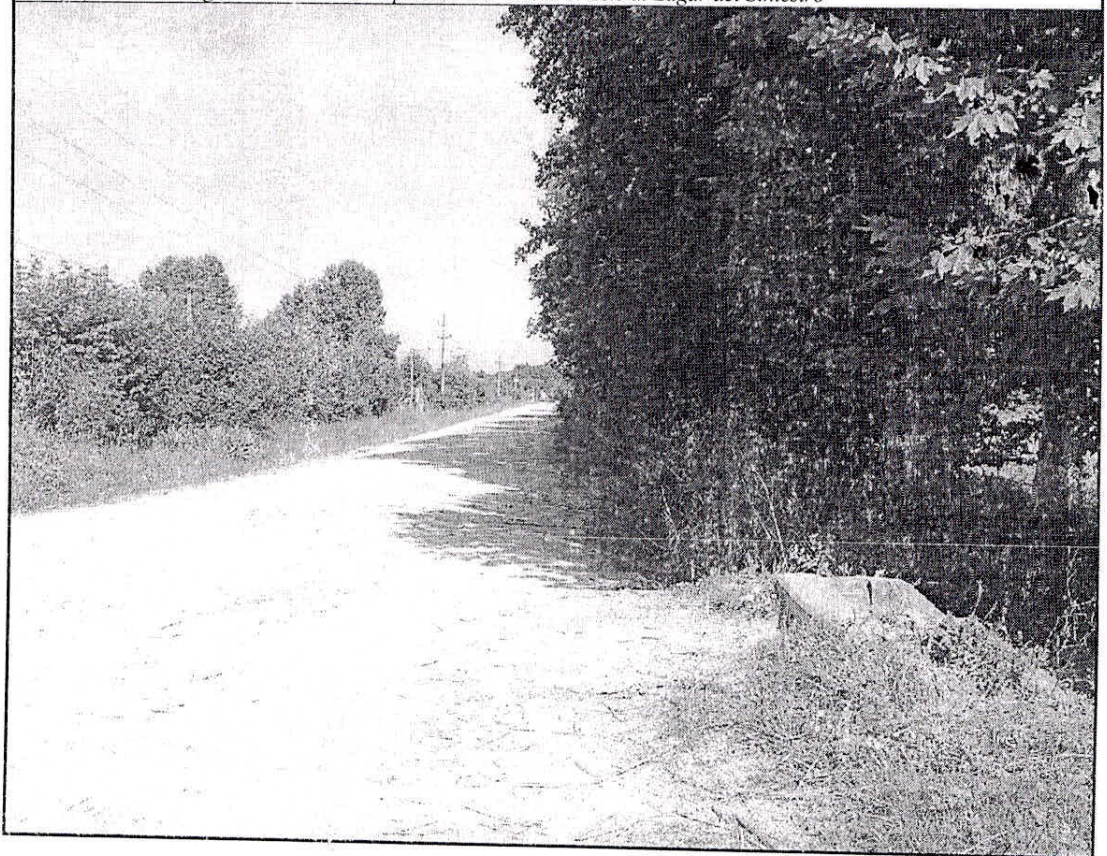
OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
M. P. 2629
C.A.S. - 803
MAT. FED. T° 94 - F° 877



Fotografía N°: 3 – Lugar del Accidente – Aproximación desde el Este al Lugar del Siniestro



Fotografía N°: 4 – Lugar del Accidente – Aproximación desde el Este al Lugar del Siniestro



SILVIA ADRIANA FAJAD
 ABOGADA
 MAT. PROF. 2531-LOH-FO 17
 No. 170 - LO 01 - FO 05

17 - 37

OSCAR R. CHAYA
 ABOGADO
 M. P. 2629
 C.A.S. 803
 MAT. FED. T° 94 - F° 877



CERTIFICAMOS que CEJAS, LUIS HORACIO con domicilio en LOS COSTILLAS Nro.: s/n-ACHERAL-TUCUMAN-(4142) ha formalizado en COPAN Cooperativa de Seguros Ltda. un contrato de seguro con vigencia desde las 12:00 horas del 5/6/2007 hasta las 12:00 horas del 5/6/2008, en las condiciones que seguidamente se detallan:

RIESGO CUBIERTO

CAPITULO A) RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS

Daños materiales a cosas de terceros no transportadas.

Daños corporales a terceras personas no transportadas.

HASTA LA SUMA MAXIMA POR ACONTECIMIENTO DE

\$ 3.000.000

SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Ley de Tránsito y Seguridad Vial n° 24449

RIESGO EXCLUIDO

CAPITULO A) PERSONAS TRANSPORTADAS

CAPITULO B) DAÑOS AL VEHÍCULO.

CAPITULO C) ROBO O HURTO.

ACCIDENTES PERSONALES. Item 19 de la Cláusula 50.

Sobre el Vehículo que se detalla a continuación:

Condiciones Generales: A-1-Z		Condiciones Particulares: 01-10-12-31-50	
Clasificación: ACOPLADO - CARRO CAÑERO		Origen: NACIONAL / MERCOSU Uso: COMERCIAL	
Modelo Vehículo: AUDI AUDI AUDI		AÑO: 1976	Asientos: Cilindros:
MOTOR:	CHASIS: C03	Domínio:	VTV: NO Vence:
Acr. Prendario:			
Coasegurado:			
Lugar de Guarda: CALLE	Tonelaje de Carga:		
Funcion de Carga: TAREAS RURALES	Radio de Accion: ILIMITADO		

ADVERTENCIA AL ASEGURADO: El presente es un instrumento provisorio. Dentro de los 30 (treinta) días corridos, contados a partir de su fecha de emisión, deberá requerirse la entrega de la póliza respectiva.

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067) Capital federal, o al teléfono: 011-4338-4000.-

Se expide el presente para ser presentado ANTE QUIEN CORRESPONDA

Observaciones:

La emisión de la presente Constancia no implica la renuncia del Asegurador a invocar -cuando así corresponda-, las Cláusulas del respectivo contrato.

La Plata, 5/7/2010

COPANSEGUROS\wrg

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - LO H - FC 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

COPAN Cda. de Seg. Ltda.
RICARDO MANUEL GUTIERREZ
ENCARGADO AGENCIA TUCUMAN

OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
M. P. 2629
C.A.S. 803
MAT. FED. T° 94 - F° 877



CERTIFICAMOS que CEJAS, LUIS HORACIO con domicilio en LOS COSTILLAS Nro.: s/n-ACHERAL-TUCUMAN-(4142) ha formalizado en COPAN Cooperativa de Seguros Ltda. un contrato de seguro con vigencia desde las 12:00 horas del 5/6/2007 hasta las 12:00 horas del 5/6/2008, en las condiciones que seguidamente se detallan:

RIESGO CUBIERTO

CAPITULO A) RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS

Daños materiales a cosas de terceros no transportadas.

Daños corporales a terceras personas no transportadas.

HASTA LA SUMA MAXIMA POR ACONTECIMIENTO DE

\$ 3.000.000

SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Ley de Tránsito y Seguridad Vial n° 24449

RIESGO EXCLUIDO

CAPITULO A) PERSONAS TRANSPORTADAS

CAPITULO B) DAÑOS AL VEHÍCULO.

CAPITULO C) ROBO O HURTO.

ACCIDENTES PERSONALES. Item 19 de la Cláusula 50.

Sobre el Vehículo que se detalla a continuación:

Condiciones Generales:	A-1-Z	Condiciones Particulares:	01-10-12-31-50
Clasificación:	ACOPLADO - CARRO CAÑERO	Origen:	NACIONAL / MERCOSU
Modelo Vehículo:	JAVA JAVA JAVA	AÑO:	1976
MOTOR:	CHASIS: C02	Asientos:	Cilindros:
Acr. Prendario:		Dominio:	VTV: NO Vence:
Coasegurado:			
Lugar de Guarda:	CALLE	Tonelaje de Carga:	
Funcion de Carga:	TAREAS RURALES	Radio de Accion:	ILIMITADO

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LOH-FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

COPAN Coop. de Seg. Ltda.
RICARDO MANUEL GUTIERREZ
ENCARGADO-AGENCIA TUCUMAN

OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
M. P. 2629
C.A.S. 803
MAT. FED. T° 94 - F° 877



CONSTANCIA DE COBERTURA

24926

RAMO AUTOMOTORES

POLIZA N°: 432193

SUPLEMENTO N°

ANEXO: 2

CERTIFICAMOS que CEJAS, LUIS HORACIO con domicilio en LOS COSTILLAS Nro.: s/n-ACHERAL-TUCUMAN-(4142) ha formalizado en COPAN Cooperativa de Seguros Ltda. un contrato de seguro con vigencia desde las 12:00 horas del 5/6/2007 hasta las 12:00 horas del 5/6/2008, en las condiciones que seguidamente se detallan:

RIESGO CUBIERTO

CAPITULO A) RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS

Daños materiales a cosas de terceros no transportadas.

Daños corporales a terceras personas no transportadas.

HASTA LA SUMA MAXIMA POR ACONTECIMIENTO DE

\$ 3.000.000

SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Ley de Tránsito y Seguridad Vial n° 24449

RIESGO EXCLUIDO

CAPITULO A) PERSONAS TRANSPORTADAS

CAPITULO B) DAÑOS AL VEHÍCULO.

CAPITULO C) ROBO O HURTO.

ACCIDENTES PERSONALES. Item 19 de la Cláusula 50.

Sobre el Vehículo que se detalla a continuación:

Condiciones Generales:	A-1-Z	Condiciones Particulares:	01-10-12-31-50
Clasificación:	ACOPLADO - CARRO CAÑERO	Origen:	NACIONAL / MERCOSU
Modelo Vehículo:	JAVA JAVA JAVA	AÑO:	1976
MOTOR:	CHASIS: C01	Asientos:	Cilindros:
Acr. Prendario:		Dominio:	VTV: NO Vence:
Coasegurado:			
Lugar de Guarda:	CALLE	Tonelaje de Carga:	
Funcion de Carga:	TAREAS RURALES	Radio de Accion:	ILIMITADO

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - LO H - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

COPAN Coop. de Seg. Ltda.
RICARDO MANUEL GUTIERREZ
ENCARGADO - AGENCIA TUCUMAN

OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
M. P. 2629
C.A.S. 803
MAT. FED. T° 94 - F° 877



CERTIFICAMOS que CEJAS, LUIS HORACIO con domicilio en LOS COSTILLAS Nro.: s/n-ACHERAL-TUCUMAN-(4142) ha formalizado en COPAN Cooperativa de Seguros Ltda. un contrato de seguro con vigencia desde las 12:00 horas del 5/6/2007 hasta las 12:00 horas del 5/6/2008, en las condiciones que seguidamente se detallan:

RIESGO CUBIERTO

CAPITULO A) RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS

Daños materiales a cosas de terceros no transportadas.

Daños corporales a terceras personas no transportadas.

HASTA LA SUMA MAXIMA POR ACONTECIMIENTO DE \$ 3.000.000

SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Ley de Tránsito y Seguridad Vial n° 24449

RIESGO EXCLUIDO

CAPITULO A) PERSONAS TRANSPORTADAS

CAPITULO B) DAÑOS AL VEHICULO.

CAPITULO C) ROBO O HURTO.

ACCIDENTES PERSONALES. Item 19 de la Cláusula 50.

Sobre el Vehículo que se detalla a continuación:

Condiciones Generales: A-1-Z		Condiciones Particulares: 01-10-12-31-50	
Clasificación: MAQUINARIA PESADA - TRACTOR		Origen: NACIONAL / MERCOSU Uso: COMERCIAL	
Modelo Vehículo: FIAT 700 E		AÑO: 1973	Asientos: 1 Cilindros: 6
MOTOR: 112425	CHASIS: 6607339	Dominio:	VTV: NO Vence:
Acr. Prendario:			
Coasegurado:			
Lugar de Guarda: CALLE		Tonelaje de Carga:	
Funcion de Carga: TAREAS RURALES		Radio de Accion: _ILIMITADO	

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - LO H - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

COPAN Coop. de Seg. Ltda.
RICARDO MANUEL GUTIERREZ
ENCARGADO - AGENCIA TUCUMAN

OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
M. P. 2629
C.A.S. 803
MAT. FED. T° 94 - F° 877



060 5 JUL 2010
100 CONCEPCIÓN
CAJA 5197
BANCO DEL TUCUMÁN S.A.
NASIF ESTEFANO 41
(4146) Tucumán - CUIT: 30-51794820-5
I.U.A.: Responsable Inscripto.
C.N.V. Multilateral N 924-850357-2

TABA DE JUSTO CERO J. CONCEPCION

CAJERO: GERMIGNANI MARCELO RODRIGO
CAJA: 197 FECHA: 5/07/10 Hora: 8:44:19
Aro de Control Caja: 26457125

Importe cobrado.....: 7.00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:
RACEDO RUBEN ANTONIO C/ CEJAS

Fuero:
Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Expte. Nro/Año: 0000000000555/09

Código de Fuero: 3

Nro. Dmpte.....: 4926462

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL